

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la capital**

Un año..... 47 pesetas  
 Seis meses..... 25  
 Tres id..... 13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año..... 50 pesetas  
 Seis meses..... 26  
 Tres id..... 14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
 A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

**GOBIERNO CIVIL**

*Circular.*

El Delegado Nacional de Propaganda, en oficio fecha 7 del actual, dice a este Gobierno Civil lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Considerando como un deber primordial e inexcusable hacer Patria por todos los medios posibles y propagar el conocimiento de la política nacional-sindicalista, se hace necesario favorecer la difusión de nuestros libros por el ámbito de España, prestándole todo el apoyo que merece la importancia de la misión que nos está encomendada.

Nuestra Editora Nacional, que publica y difunde no solo los libros que estudian y contienen la doctrina del régimen nacional-sindicalista, aunque tenga para éstos su mejor atención y preferencia, sino obras de carácter social e histórico y de exaltación de los más puros valores hispanos, ofrece la ocasión a los organismos oficiales y al público en general de adquirir sus Bibliotecas nacionales divididas en cuatro grupos o series, de mayor o menor número de volúmenes, con el fin de que estén al alcance de las posibilidades más modestas.

Estas Bibliotecas pensamos que deben figurar no solo en los distintos Ayuntamientos y Diputacio-

nes provinciales de España, si no en todos aquellos organismos y establecimientos que de las mismas dependan.

Tal criterio nuestro se vé robuscificado por el Real Decreto de 6 de febrero de 1926 y la Real Orden consecutiva de 17 de septiembre del mismo año por la que se establece para las Diputaciones y Ayuntamientos la obligación de adquirir anualmente cierta cantidad de libros, señalando respecto a los segundos, de una manera expresa, la suma que han de destinar a este fin para creación de Bibliotecas populares y reparto gratuito con arreglo al detalle siguiente:

Para Ayuntamientos con presupuesto hasta 200.000 pesetas, el 3 por 1 000.

Para Ayuntamientos cuyo presupuesto sea de 200.000 hasta un 1.000.000, el 3 por 1.000 por la primera fracción de 200.000 pesetas, y el mismo 3 por 1.000 disminuido en una décima por cada 200.000 pesetas o fracción de exceso.

A los Ayuntamientos cuyo presupuesto exceda de un 1.000.000 de pesetas y no llegue a los 50.000.000 se le aplicará el 2 y 1/2 por 1.000 como tipo inicial por los primeros 2.500.000 pesetas y el mismo tipo de 2 y 1/2 por 1.000 deducido en una décima por cada 2.500.000 pesetas o fracción de exceso.

Para los Ayuntamientos cuyo presupuesto sea de cincuenta millones en adelante, el medio por mil.

Dispone además dicha Real orden que sea invertido en la compra de libros un mínimo de uno por mil por todas aquellas Corporaciones y Entidades que reciban subvención de los Ayuntamientos y Diputaciones, y a éstas las obliga a crear, con independencia de lo anteriormente expuesto, una Biblioteca popular en el territorio de su provincia con cargo al presupuesto de cada año.

Por dicho motivo ruego a V. E. que excite de las Diputaciones y Ayuntamientos para que den cumplimiento a las disposiciones anteriores, dirigiendo los pedidos a esta Delegación Nacional de Propaganda.

Del mismo modo, como las respectivas obligaciones que de las citadas disposiciones se derivan, recaen sobre cada ejercicio presupuestario, suplico a V. E. que lo comunice así a los Municipios y Diputaciones que hayan adquirido ya las mencionadas Bibliotecas nacionales, para que sigan surtiéndolas y completándolas con las publicaciones que sucesivamente se vayan poniendo a la venta por la Editora.»

Lo que se hace público para conocimiento de la Diputación, Ayuntamientos y demás Organismos a los efectos interesados, esperando

de dichas Entidades su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 12 de abril de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

**DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS**

CIRCULAR NÚMERO 506.

Aprobación de precios de venta para ascensores.

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente incoado a instancia de Jacobo Schneider, Sociedad Anónima, de Madrid, calle de Alfonso XII, número 32, relativo a aprobación de una tarifa de precios de venta para los ascensores de su fabricación, dicha Secretaría General Técnica, visto el informe del Sindicato Nacional del Metal, y en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto autorizar, con carácter general, la tarifa de precios máximos de ascensores y montacargas que a continuación se publica.

Burgos 8 de abril de 1943. = El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

**ASCENSORES CORRIENTES DE 300 KILOGRAMOS DE CARGA**

4 personas, corriente alterna trifásica, 220 v. 50 p.

Velocidad 60 cm. por segundo. Motor 3-6-4 HP. doble arrollamiento

Paradas	Ascensor Camarín corriente madera fina	Montacargas Camarín n.º y chapa	Montacargas Doble suspensión 30 cm. 500-600 kg.	Suplemento Máquina abajo	Suplemento Guías cilíndricas	Suplemento Botones de llamada	Suplemento Botonera de llamada y reenvío
2	21500	19500	20250	500	300	60	80
3	22000	20000	20750	550	420	80	140
4	22500	20500	21250	650	490	120	210
5	25000	21000	21750	700	580	140	250
6	24000	22000	22750	750	640	160	310
7	25000	23000	23750	800	740	190	370
8	26000	24000	24750	850	810	220	430
9	27200	25200	26000	950	910	250	490
100	28500	26500	27250	1000	1060	280	550

## ASCENSORES DE MAS POTENCIA — 500 KILOGRAMOS CARGA

Paradas	Ascensor	Ascensor	Montacargas	Montacargas	Suplemento	Suplemento	Montacargas	Suplemento	Suplemento	Suplemento
	Vel. 60-70 cm. Motor 6 a 6'50 HP. P. neto	Vel. 100 cm. seg. Motor 11 H. P. P. neto	Vel. 60-70 cm. seg. Motor 6 a 6'5 HP. P. neto	Vel. 100 cm. seg. Motor 11 H. P. P. neto	Amortiguadores hidráulicos	Máquina abajo	1000 kgs. 30 cm. seg. suspensión por polea	Cifras cilíndricas	Botones de llamada	Botones llamada y reenvío
2	27000	30500	25000	28500	1170	700	27000	490	60	80
3	27500	31000	26000	29500	1170	820	27500	580	80	140
4	28000	31500	26500	30000	1170	950	28000	640	120	210
5	29000	32500	27500	30500	1170	1040	29000	740	140	250
6	30000	33000	28000	31500	1170	1120	30000	810	160	310
7	30500	34000	29000	32500	1170	1230	31000	910	190	370
8	31500	35000	30000	33500	1170	1360	32000	970	220	430
9	33000	36500	31000	34500	1170	1470	32500	1060	250	490
10	34000	37500	32500	36000	1170	1570	33500	1210	280	550

Suplementos.—Camarin de lujo, precio según resulte con arreglo al arquitecto.

Las comisiones a terceras personas, cuando haya lugar a ellas, como máximo 5 por 100

Instalaciones de provincias.—Las instalaciones de ascensores que se realicen en provincias sufrirán aumento del 12 por 100 en su precio en concepto de dietas y viajes de montador, portes de ferrocarril y acarreo de materiales.

## ASCENSORES ESPECIALES

Los precios de ascensores de características (carga, velocidad, etc.) distintos de los comprendidos en las tablas de precios anteriores, serán calculados mediante presupuestos-tipo autorizados por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, previo informe del Sindicato Nacional del Metal.

Los recargos por maniobras especiales, automáticas, superautomáticas, micronivelación, señales luminosas, cerraduras electromecánicas, etc., serán convencionales.

## Servicio Provincial de Ganadería

## Circular.

A los Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia.

La Dirección General de Ganadería, con fecha 12 del mes en curso, ordena lo que a continuación se transcribe:

«La Sección de Estadística de esta Dirección General viene formulando constantemente quejas sobre la irregularidad con que se cumplimentan por los Servicios Provinciales de Ganadería la remisión de los datos estadísticos de toda clase, especialmente los que se refieren al avance trimestral de existencias de ganado de abasío en cada provincia, irregularidad que provoca gravísimos trastornos al no poderlos remitir, o hacerlo incompletamente, a los organismos respectivos que motivan las consecuentes quejas justificadas.

Al analizar las causas de incumplimiento o el retraso, estos Servicios Provinciales justifican la imposibilidad de verificarlo por la negligencia de las Inspecciones Municipales Veterinarias, y no hallándose dispuesta esta Dirección a tolerar por más tiempo la continuidad de esta falta de asistencia de los Inspectores Municipales Veterinarios, por la presente orden dispone:

Que por los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería se proceda a la formación del expediente que determina el vigente Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios a todo aquel Inspector que deje de cumplir la remisión de estadísticas, o la remita con retraso, conceptuándose el primer caso como falta grave y el segundo como leve, y la repetición como falta grave también.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Ganadería.

Burgos 15 de abril de 1943.—El Jefe del Servicio, A. Delgado.

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo convoca a un concurso-oposición, que habrá de celebrarse en Madrid, el día 11 de mayo, para cubrir 32 plazas vacantes de Jefes de almacén de 2.ª categoría en las siguientes provincias: Albacete, Alicante, Ciudad-Real, Cuenca, Madrid, Murcia, Toledo y Valencia. El sueldo anual es de 6.000 pesetas.

Dichas plazas han de proveerse por los turnos y orden de preferencia siguientes dados por la Secretaría General del Servicio.

Siete por turno de Caballeros Mutilados de Guerra.

Siete por turno de Oficiales Provisionales o de Complemento.

Siete por turno de restantes excombatientes.

Tres por turno de excautivos.

Dos por turno de víctimas Nacionales.

Seis por turno de libre provisión.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso deberán ir manuscritas, de puño y letra del solicitante, dirigidas al Sr. Inspector Nacional del Trigo de la Zona Centro, General Mola, 38, Madrid, y los interesados determinarán y justificarán el turno a que pertenezcan. El plazo de admisión finalizará el día 5 de mayo.

La edad para poder concursar es la comprendida entre los 25 y 45 años.

Tanto los documentos que han de acompañar los concursantes a la solicitud como el programa para el examen y demás condiciones exigidas, se hallan de manifiesto durante los días y horas hábiles en esta Jefatura Provincial, General Primo de Rivera, 5.

Lo que se hace público para conocimiento de los aspirantes a quienes pudiera interesar.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 12 de abril de 1943.—El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

## Caja de Compensación de Almacenistas de Burgos

Concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar de Contabilidad

Con el fin de cubrir una plaza de auxiliar contable en estas oficinas, se convoca un concurso de méritos con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Los solicitantes deberán tener cumplidos los 25 años y no pasar de los 30 en la fecha de la presentación de las solicitudes.

2.ª Acreditarán, mediante las pruebas que el Tribunal estime necesarias, la capacidad suficiente para el desempeño de su cometido.

3.ª Serán de aplicación los preceptos legales en cuanto al turno de preferencia de mutilados, excombatientes, etc., que deberá justificarse en el momento oportuno.

4.ª Las instancias deberán ser dirigidas al Sr. Presidente de la Caja de Compensación de Almacenistas, dentro del plazo de ocho días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cualquier duda que pudiera surgir será resuelta en estas oficinas, sitas en el tercer piso del edificio que ocupa la Delegación de Abastecimientos y Transportes.

Burgos 12 de abril de 1943.—El Secretario, Domingo Illera.

## ANUNCIOS OFICIALES

## Ayuntamiento de Burgos.

Esta Excm. Corporación, en la sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ratificó el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 26 del pasado mes de marzo, por el que se aprobó un plano de alineaciones para un terreno situado en el término de Las Tahonas, que afecta a las calles de este nombre, Arrabal de San Esteban y Camino de subida a San Esteban.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 511 de las Ordenanzas de la Ciudad, se hace saber,

para general conocimiento y en particular para noticia de los interesados a quienes pueda afectar, que el expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término, todos los residentes de la Ciudad podrán examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos 13 de abril de 1943.—El Alcalde-Presidente, Aurelio Gómez

## ANUNCIOS PARTICULARES

## Hidroeléctrica Arquiga, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores Accionistas para la Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid el día 29 de abril, a las once y treinta, en la calle de San Quintín, número 10.

Madrid 8 de abril de 1943.—El Secretario, Ernesto de la Torre Vivanco. 3-3

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

## IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100  
En libreta, al . . . . . 2'00 por 100  
A seis meses, al . . . . . 2'50 por 100  
A un año, al . . . . . 3'00 por 100

4